



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 17 de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 2022-00125
DEMANDANTE: Danna Alejandra Luque Rodríguez
DEMANDADO: Javier Darío Luque Doza

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el ejecutado y aceptada por la ejecutante.

CONSIDERA:

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el presente asunto, vemos que el ejecutado mediante apoderado, en escrito allegado dentro del término de traslado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando las constancias de consignación de las sumas adeudadas a que se refiere el proveído de fecha 17 de marzo de 2022; escrito del que se corrió traslado a la ejecutante quien expresó: *“... me allano a la terminación del proceso, habida cuenta que el demandado pagó la totalidad de las sumas adeudadas, por lo que depreco se ordene el pago a mi poderdante DANNA ALEJANDRA LUQUE RODRIGUEZ, de condiciones civiles conocidas por el despacho y se oficie el Banco Agrario.”*

Así las cosas y como quiera la petición se encuentra presentada conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., ha de atenderse el pedimento formulado, ordenando como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los dineros consignados a la ejecutante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el proceso, por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares., previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese a la demandante, señora Danna Alejandra Luque Rodríguez, previa identificación, los dineros que se encuentren y sean consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, conforme el escrito allegado por el ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

D.F.F.C.



Rama Judicial
Firmado Por: Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1857a775b9087dc23f9bb1b5f8cac568377c4ccdabff261e3f1458bb7903193f

Documento generado en 16/05/2022 07:59:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia